

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 43.

QUINTAS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, con fecha de ayer dice á este Gobierno en telegrama lo que sigue:

«En la disposicion 4.ª, circular de 10 de Diciembre del 78, inserta en la «Gaceta» del dia siguiente, se dispone que el llamamiento y declaracion de soldados se verifique el 2.º dia del mes de Febrero toda vez que no hay inconveniente en practicar durante los dias anteriores al sorteo la citacion personal prevenida en el artículo 85 de la ley, salvando por este medio la dificultad indicada por alguna Diputacion.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la inteligencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que les sirva de norma para las operaciones del reemplazo del año actual.

Córdoba 9 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera division del Ejército del Norte, al Brigadier D. Manuel Keller y Gar-

cia, actual Gobernador militar de la provincia de Soria.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Soria al Brigadier D. Felipe Moltó y Diaz Berrio.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil ochocientos ochenta. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Mendez Fuster pidiendo indulto de la pena de tres años de suspension del cargo de Alcalde que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de detencion arbitraria:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta ejemplar:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Manuel Mendez Fuster de la pena de tres años de suspension del cargo de

Alcalde que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Bugallal.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Accediendo á la solicitud de los interesados,

Vengo en disponer que D. José de Castro y Rabaza, Jefe económico de Alicante, se traslade á servir el destino de igual clase de Valladolid; y que D. Cayetano de las Casas, que le obtiene, reemplace á Castro y Rabaza en Alicante.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. — Alfonso. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio

Núm. 32.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno por medio de comunicacion en el término de tercero dia, las listas de los penados que se encuentren extinguiendo condena en las cárceles de esta provincia, á virtud de sentencia del Tribunal Supremo, como asimismo tambien acompañarán copia de la hoja histórico penal é informe de la conducta que hayan observado, para cumplir lo prevenido en el Real

decreto sobre indulto de 29 de Noviembre último.

Córdoba 7 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 33.

Administracion provincial de Fomento. — Negociado de Carreteras.

Por el presente se hace saber: que á tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de igual año, se halla de manifiesto en la Administracion de Fomento el proyecto de la Seccion de Rute á Iznajar en la carretera de Rute á Loja, para que pueda ser examinado por los particulares y los pueblos interesados, oyéndose por el término de 30 dias, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial», las observaciones y reclamaciones que puedan hacerse acerca de si el trazado es el mas conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á quienes afecte la via de comunicacion, y discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificacion que á dicha via se ha atribuido en el plan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos expresados.

Córdoba 9 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 34.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fe-

cha 27 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

En vista del expediente instruido en esta Dirección general con motivo de una instancia presentada por el Doctor D. Leon Corral y Maestro, en solicitud de que sea reconocida para su adquisición, como de utilidad pública, una obra de la que es autor, titulada Trichina, Trichinosis y medios de evitar su propagación, teniendo en cuenta lo informado por la Real Academia de Medicina de esta Corte, este Centro directivo ha acordado recomendar á V. S. la referida obra, á fin de que excite á los Municipios de esa provincia para su adquisición por ser realmente de utilidad general.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 9 de Enero de 1880.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 30.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. José Ramírez Pineda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta Junta pericial proceder á los trabajos de rectificación de la riqueza de este término municipal ó apéndice al actual amillaramiento para la derrama de este cupo territorial en el próximo ejercicio económico de 1880-81, se invita á los interesados en dichas operaciones que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten en este Ayuntamiento relaciones juradas de la alteración que hubiere sufrido su riqueza en cualquier concepto de urbana, cultivo ó ganadería; en la inteligencia que fenecido el mencionado plazo no será oída declaración alguna, según previene la ley.

Espejo 2 de Enero de 1880.—José Ramírez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 44.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don José Prieto Roldan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando de

manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de treinta días, las cuentas municipales de esta villa respectivas á los años económicos de 1875 á 1876 y 1876 á 1877, se hace saber al público para que durante dicho término puedan hacerse contra las mismas las reclamaciones que se tengan por convenientes.

Encinas Reales 31 de Diciembre de 1879.—José Prieto. Por su mandado, Emilio Rando, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 23.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Juan Benavente Rodriguez, ha recaído la sentencia que sigue:

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna, á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos.

1.º Resultando: que Juan Benavente Rodriguez, de esta vecindad, ha promovido incidente de pobreza fundándose en que carece absolutamente de bienes y que no cuenta con mas recursos que su trabajo personal.

2.º Resultando: que conferido traslado de dicha pretensión á don Antonio Jodar, fué declarado en rebeldía por su falta de comparecencia.

3.º Resultando de las pruebas practicadas que el Juan Benavente Rodriguez es pobre en sentido legal, por lo que el Ministerio fiscal pide se le conceda este beneficio.

Considerando lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y dos, ciento setenta y nueve y ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, fallo: que debo declarar y declaro pobre á Juan Benavente Rodriguez, á quien se defiende y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para en su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y para que llegue á conocimiento del D. Antonio Jodar, in-

sertese en el «Boletín oficial» de esta provincia, para lo cual remítase con testimonio de ella con oficio al Sr. Gobernador civil de la misma.

Pues así lo pronuncio, mando y firmo —José Valdelomar.

La sentencia inserta está conforme con su original que obra en dichos autos, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Fuente Obejuna á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve. —Tomás Rivera Infante.

Núm. 24.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripción, como elector contribuyente, de don José Perez Moreno en las listas de la sección correspondiente á su domicilio, que lo es Palma del Rio.

Posadas diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablos Morodo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 25.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripción de D. José Ortiz Montero como elector contribuyente en las listas electorales correspondientes á su domicilio, en Palma del Rio.

Posadas diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablos Morodo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 26.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripción de Don Francisco Ruiz Gallegos como elector contribuyente en las listas electorales correspondientes á su domicilio en Palma del Rio.

Posadas diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Orosio de Pablo Morodo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 27.

Edicto.

Se ha solicitado la inscripción como elector contribuyente de Don Antonio Rodriguez Quintana, en las listas de la sección correspondiente á su domicilio que lo es Palma del Rio.

Posadas diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos seten-

ta y nueve.—Orosio de Pablo Morodo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 29.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Salustiano Romera Lainez, Juez municipal Letrado de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de Don Francisco Torralvo Rueda, vecino de Cañete las Torres, solicitando sean inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes, los vecinos de dicha villa que á continuación se espresan:

D. Andrés Velasco Borrego.

Antonio Manrique Moyano.

Antonio Barea Crespo.

Antonio Moreno Villalva.

Benito Barroso Rico.

Cristóbal Borrego Herrera.

Diego Lara Barea.

Diego Torralvo Luque.

Esteban Galan Perez.

Antonio Ibañez Zurita.

Diego Relafío Moreno.

José Borrego Quero.

José Moreno Garcia.

Juan Antonio Borrego Herrera.

José Ruiz Morente.

Manuel Ruano Borrego.

Mateo Ruiz Rueda.

Salvador Pompas Ponce.

Francisco Ruiz Gil, Cura.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 24 de la ley electoral para Diputados á Cortes, fecha 20 de Julio de 1877.

Dado en Bujalance á 29 de Diciembre de 1879.—Salustiano Romera. Por mandado de S. S., Pedro Cantó Garcia.

Núm. 28.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba.—3.ª decena de Diciembre de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 24.—300 fanegas de trigo, 14'417.

Día 24.—800 fanegas de cebada, 6'667.

Córdoba 31 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Maximino Aguilera.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Vicente F. de Floranes.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Montoro.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo. Fanega.		Centeno. Fanega.		Cebada. Fanega.		Garbanzos. Fanega.		Aceite. Arroba.		Vino. Arroba.		Aguardiente. Arroba.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Año de 1868-69.	14	41	»		7	37	»		11	86	»		»	
— 1869-70.	12	67	»		4	36	26	08	12	44	11	25	»	
— 1870-71.	12	98	»		5	64	22	50	10	95	11	25	»	
— 1871-72.	9	92	»		5	28	22	50	10	56	11	23	6	60
— 1872-73.	8	64	»		5	55	19	81	8	11	13	02	14	75
— 1873-74.	11	38	»		6	96	19	30	7	91	13	71	17	50
— 1874-75.	14	58	9	68	8	87	21	73	9	80	14	71	16	96
— 1875-76.	12	32	6	42	5	27	20	96	12	53	13	85	16	46
— 1876-77.	11	36	5	27	4	66	20	40	11	97	14	25	16	70
— 1877-78.	12	13	5	75	6	23	19	13	10	41	11	25	»	
Totales.	120	39	27	12	60	19	192	41	106	54	114	52	88	97
Deducion del año mas alto y del mas bajo en cada especie.	23	22	14	95	13	23	26	08	20	44	14	71	»	
Líquido en los ocho años.	97	17	12	17	46	96	166	33	86	10	99	81	88	97
Precios medios.	12	15	6	08	5	87	20	79	10	76	12	48	11	12
Hectólitro.			»		»		»		»		»		»	
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	21	89	10	95	10	58	37	46	85	65	77	36	68	93

Córdoba 29 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, José Maria de Luna.—Aprobado: El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Posadas.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo. Fanega.		Cebada. Fanega.		Maiz. Fanega.		Garbanzos. Fanega.		Aceite. Arroba.		Vino. Arroba.		Aguar- diente. Arroba.		Paja de trigo. Arroba.		Id. de cebada. Arroba.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Año de 1868-69.	16	21	6	30	»		5	43	12	06	7	50	15		50		50	
— 69-70.	11	54	4	06	»		4	58	13	21	4		10	87	50		50	
— 70-71.	10	35	4	29	»		4	31	11	66	4	42	12	22	50		50	
— 71-72.	10	67	4	77	»		2	58	11	69	5		13	75	»		»	
— 72-73.	9	92	5	10	»		2	87	10	75	6	12	13	50	50		50	
— 73-74.	10	84	6	96	9	78	3	46	8	40	4	92	12	40	53		53	
— 74-75.	14	60	8	31	11	60	3	44	9	94	5	75	14	79	57		57	
— 75-76.	11	83	4	41	»		3	96	12	87	5		15		21		21	
— 76-77.	10	62	3	85	»		3	32	11	54	5		15		12		12	
— 77-78.	11	23	5	06	10		2	97	10	46	5		15		11		11	
Totales.	117	81	53	11	31	38	36	92	112	58	52	71	137	53	3	54	3	54
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	26	13	12	16	»		8	01	21	61	11	50	25	87	53		53	
Líquido de los ocho años.	91	68	40	95	31	38	28	91	90	97	41	21	111	66	3	01	3	01
Precios medios.	11	46	5	12	10	46	3	61	11	37	5	15	13	96	38		38	
Hectólitro.			»		»		»		»		»		»		Cada 100 kilógrs.	»		
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	20	65	9	23	18	85	6	51	90	50	31	92	86	53	3	30	3	30

Córdoba 29 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Comision de Estadística, José Maria de Luna.—Aprobado: El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.

(Se continuará.)

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 4 de Enero de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.					
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.		
Central.	24	2576	1	200	25	2576
Sucursal.	15	808	3	3030	18	3838
Totales.	29	3384	4	3230	43	6614

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	2	3	542 22

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

De la testamentaria del excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, y en subasta privada que simultáneamente tendrá lugar el lunes 12 del próximo mes de Enero, en su Contaduría de Madrid, y en esta Administración de Montilla, se arriendan los Cortijos siguientes:

Cortijo Calamorro del Cambron, término de la villa de Montalvan, compuesto de 389 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo del Medio, término de expresada villa de Montalvan, que se compone de 334 fanegas y seis celemines.

Y el cortijo de la Montesina, término de la Rambla, con 516 fanegas y 1 celemin de total superficie.

Las proposiciones se presentarán hasta el día señalado para la subasta en dichas Contaduría y Administración, en cuyas oficinas encontrarán los interesados el pliego de condiciones.

Montilla 18 de Diciembre de 1879.—El Administrador.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas

Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Torres Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan utiliforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las úl-

timas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concibir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y á unos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

1. La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

2. El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

3. No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

4. Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

5. A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

6. Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirijan los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enriquez, compra toda clase de estos valores y vende primeras décimas de dicho empréstito para pago de contribuciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.